

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 80/08

18 de noviembre de 2008

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-158/07

Jacqueline Förster / Hoofddirectie van de Informatie Beheer Groep

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA PRECISA LAS CONDICIONES EN QUE LOS ESTUDIANTES DE LOS DEMÁS ESTADOS MIEMBROS TIENEN DERECHO A UNA BECA DE SUBSISTENCIA

El Derecho comunitario no se opone a que se aplique a estos estudiantes un requisito de residencia previa de cinco años

El 5 de marzo de 2000, con 20 años de edad, la Sra. Förster, de nacionalidad alemana, se estableció en los Países Bajos, donde se matriculó en magisterio y, el 1 de septiembre de 2001, en estudios de pedagogía en la Hogeschool van Amsterdam. Durante sus estudios, la Sra. Förster ejerció diversas actividades asalariadas. IB-Groep, autoridad competente en la financiación de estudios superiores, le concedió una beca de subsistencia a partir de septiembre de 2000. Esta autoridad consideraba que la Sra. Förster tenía la condición de «trabajadora» y, por tanto, debía equipararse, en materia de becas de subsistencia, a los estudiantes de nacionalidad neerlandesa.

En una inspección, IB-Groep constató sin embargo que entre julio y diciembre de 2003 la Sra. Förster no había realizado ningún trabajo retribuido. Al estimar que ya no podía ser considerada trabajadora, IB-Groep anuló la decisión de concesión de una beca de subsistencia para el período entre julio y diciembre de 2003. Se solicitó a la Sra. Förster la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

En el marco de su recurso contra esta decisión, la Sra. Förster alegó, en particular, que en el período de que se trata ya estaba lo suficientemente integrada en la sociedad neerlandesa como para, en virtud del Derecho comunitario, tener derecho a una beca de subsistencia por su condición de estudiante. Invoca, a estos efectos, la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Bidar¹ que declara que la existencia de un cierto grado de integración puede considerarse acreditada mediante la constatación de que el estudiante de que se trate residió en el Estado miembro de acogida durante un período determinado.

A raíz de esta sentencia, IB-Groep adoptó unas Directrices según las cuales los estudiantes que tengan la nacionalidad de un Estado miembro de la UE deben haber residido legalmente en los

¹ Sentencia de 15 de marzo de 2005, Bidar (C-209/03, Rec. p. I-2119), véase [CP 25/05](#).

Países Bajos durante un período ininterrumpido de cinco años antes de solicitar una beca de estudios.

El Centrale Raad van Beroep, que resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Förster, ha planteado al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial para que precise en qué condiciones un estudiante de otro Estado miembro puede tener derecho a una beca de subsistencia.

En su sentencia del día de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que un estudiante que reside legalmente en otro Estado miembro puede invocar, para obtener una beca de subsistencia, la prohibición de toda discriminación por razón de nacionalidad.

El requisito relativo a la duración de la residencia, al no ser exigible a los estudiantes de nacionalidad neerlandesa, plantea la cuestión de a qué límites puede supeditarse el derecho de los estudiantes nacionales de los demás Estados miembros a percibir una beca, de manera que el trato diferente que puede producirse no pueda considerarse discriminatorio.

A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda que es legítimo que un Estado miembro solamente conceda una ayuda para sufragar los gastos de mantenimiento a los estudiantes que hayan demostrado cierto grado de integración en la sociedad del referido Estado y que la existencia de este grado de integración puede considerarse acreditada mediante la constatación de que el estudiante de que se trate residió en el Estado miembro de acogida durante un período determinado.

En el caso de autos, el Tribunal de Justicia considera que el requisito de residencia ininterrumpida durante cinco años es adecuado para garantizar que el solicitante de la beca de subsistencia de que se trata está integrado en el Estado miembro de acogida. Tampoco puede considerarse excesivo.

El requisito de residencia establecido por las Directrices de IB-Groep, al permitir que los interesados conozcan sin ambigüedad sus derechos y obligaciones, puede garantizar, por su mera existencia, un alto grado de transparencia y de seguridad jurídica en la concesión de becas de subsistencia a estudiantes.

En estas circunstancias, **el Derecho comunitario no se opone a que se aplique a los nacionales de otros Estados miembros un requisito de residencia previa de cinco años.**

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES, DE, EN, EL, FR, IT, NL, PL, PT, RO

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-158/07>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*